

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00178-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. DTE. CARLOS LAUREANO SALCEDO ROJAS contra la señora ANGELICA GARAY AGUDELO en representación del menor JUAN MIGUEL SALCEDO GARAY

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de alimentos que correspondió por reparto. Sírvasse proveer

Cali, 7 de mayo de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 789

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RAD: 7600131100102021-0017800

Correspondió por reparto la demanda de disminución de alimentos instaurada por el señor CARLOS LAUREANO SALCEDO ROJAS contra la señora ANGELICA GARAY AGUDELO en representación del menor JUAN MIGUEL SALCEDO GARAY.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1°. Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la demandada, conforme al (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).

2°. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

3° 2°. El correo de la apoderada judicial informado en el acápite de notificaciones debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00178-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. DTE. CARLOS LAUREANO SALCEDO ROJAS contra la señora ANGELICA GARAY AGUDELO en representación del menor JUAN MIGUEL SALCEDO GARAY

por cuanto consultado el certificado de vigencia no figura el mismo como observación, y debe darse cumplimiento a las medidas adoptadas mediante Acuerdo PCSJA20-11532 DE 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007. Debe la abogada acreditar la actualización

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder a la doctora ALBA MILENA CEBALLOS.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

En estado No. 75 notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021.

La secretaria

05

Firmado Por:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00178-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. DTE. CARLOS LAUREANO SALCEDO ROJAS contra la señora ANGELICA GARAY AGUDELO en representación del menor JUAN MIGUEL SALCEDO GARAY

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0c9ea6db68927907f2d1c7e23463dff51dba947afe1f8731367dee20fcd7642

Documento generado en 07/05/2021 12:31:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**